

7
Jorge H. Conzuelo
Nicolás Martínez



MINISTERIO PÚBLICO

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 019
(Junio 9 de 2005)

ACUERDO # 017-05

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LA PERSONERA DE BELLO"

Junio 18-05

El Concejo Municipal de Bello, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial, las conferidas por la Ley 136 de 1.994 y el Decreto 940 de 2005,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fijese como remuneración mensual de la PERSONERA MUNICIPAL DE BELLO, la suma de Siete Millones Cero Setenta mil Novecientos Cincuenta y Un mil pesos (\$7'070.951).

ARTICULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual de la señora PERSONERA MUNICIPAL DE BELLO, es retroactiva al primero (1º) de enero del año dos mil cinco (2005).

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los (.....) días del mes de junio de 2005.

Proyecto presentado por:

GLADYS ELENA GIL OCHOA
Personera Municipal

PROTEGEMOS TU DIGNIDAD

Carrera 51 No. 50-27. Teléfono: 272 00 32 (fax) 275 48 13.
personeriabello@yahoo.es



MINISTERIO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, me permito someter a aprobación del Honorable Concejo, la asignación salarial para el presente año 2005.

El Acuerdo Municipal No. 010 del 17 de abril de 2005, fijó como remuneración mensual de la Alcaldesa Municipal de Bello, la suma de \$7'070.951, retroactiva al 1º de enero de 2005.

Según el Decreto 940 de marzo 30 de 2005, a partir del 1º de enero de 2005 y atendiendo a la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, a los Alcaldes de los municipios de primera categoría se les asignará un salario mensual correspondiente a Siete Millones Cero Setenta mil Novecientos Cincuenta y Un mil pesos (\$7'070.951). argumento que fue tenido en cuenta para el Acuerdo No. 010 emitido por el Honorable Concejo Municipal.

Así las cosas, según el Artículo 159 de la Ley 136 de 1994, que fue modificado por el Artículo 22 de la Ley 617 de 2000, que a la letra dice:

Artículo 22. Salario de contralores y personeros municipales o distritales. El artículo 159 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

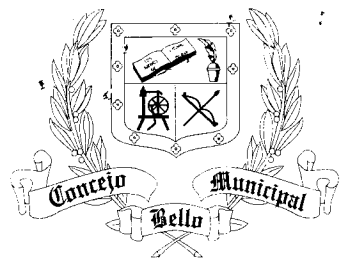
"Artículo 159. El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."

Es factible, entonces, aumentar el salario de la Personera Municipal de Bello y equipararlo al de la señora Alcaldesa Municipal.

Me es grato suscribirme:

GLADYS ELENA GIL OCHOA
Personera Municipal

PROTEGEMOS TU DIGNIDAD



Un Concejo Nuevo para tod@s

INFORME DE COMISIÓN ECONOMICOS

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 16 de junio de 2005, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo N° 019 de junio 09 de 2.005, **“Por medio del cual se fija la remuneración de la Personera de Bello”**

El presente proyecto de acuerdo pasó su primer debate sin modificaciones.

La Comisión de Asunto Económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

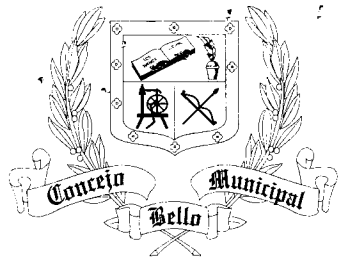
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS


H. C. CESAR AUGUSTO GOMEZ FONNEGRA
Presidente


H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Vicepresidente


H.C. OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ


H. C. JAIME JAVIER MENESES MONSALVE



Un Concejo Nuevo para tod@s

Nicolás Martínez González
H. C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ

H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR

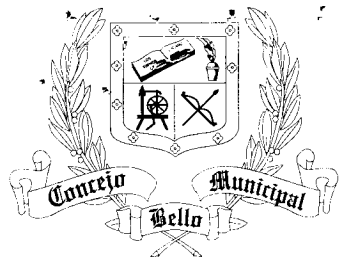
Jhon Jairo Cardona Tobón
H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN

H.C. HENRY DE JESUS RIOS RIVERA

Mauricio Mejía Ocampo
H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO

Cesar Gómez Fonnegra
CESAR GOMEZ FONNEGRA
Presidente Comisión Económicos

Carlos Alberto Arango M.
CARLOS ALBERTO ARANGO M.
Secretario Comisión Económicos



Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, junio 10 de 2005

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Municipio de Bello

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la legalidad del proyecto de acuerdo nro. 019 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DE LA PERSONERA DE BELLO"

DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA:

Constitución Nacional:

"Artículo 313. Corresponde a los Concejos Municipales:

6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo..."

Ley 136 de 1994:

"Artículo 32. Atribuciones: además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes: 9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento".

Ley 617 de 2000:

"Artículo 22. Salario de Contralores y Personeros Municipales o Distritales. El artículo 159 de la Ley 136 de 1994, quedará así: El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los Municipios y Distritos, en ningún caso podrá superar el 100% del salario del Alcalde".



Un Concejo Nuevo para tod@s

Acuerdo 010 de abril 17 de 2005, Artículo Primero: fijase como remuneración mensual del Alcalde Municipal de Bello (Ant.) la suma de siete millones setenta mil novecientos cincuenta y un pesos M/L (\$ 7.070.951).

Artículo Segundo. La asignación salarial mensual del señor alcalde es retroactiva al primero de enero de 2005.

Es ya de conocimiento nuestro que como soporte jurídico en la aprobación del acuerdo anterior se tuvo en cuenta adicionalmente su ajuste al artículo 150 numeral 19, literal e) de la Constitución Política de Colombia, Ley 4ta de 1992, artículos 10, 11 y 12, Decreto 940 de marzo 30 de 2005.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en la normatividad jurídica enunciada, artículos 150 numeral 19, literal e) y 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 4ta de 1992, Ley 136 de 1994 artículo 32, Ley 617 de 2000 artículo 22, Decretos 1919 de 2002, 940 de marzo 30 de 2005 y el acuerdo 010 de abril 17 de 2005, puede colegirse que la autoridad competente para establecer el salario de la Personera de Bello es esta Corporación; que la cantidad solicitada en el proyecto no excede el salario ya concedido a la Alcaldesa y está enmarcado dentro de los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y las directrices generales de las disposiciones legales. Por todo lo anterior encuentro ajustado a Derecho en todas sus partes el Proyecto de Acuerdo 019 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DE LA PERSONERA DE BELLO" y recomiendo su aprobación.

Este es mi Concepto Jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico